

Superdelegadas: la participación política de las mujeres

*Delegaciones municipales de Toluca, Almoloya de Juárez,
Zinacantepec, Lerma y Ocoyoacac, Estado de México*

Superdelegadas: la participación política de las mujeres

*Delegaciones municipales de Toluca, Almoloya de Juárez,
Zinacantepec, Lerma y Ocoyoacac, Estado de México*

JUAN CARLOS REYES-PAREDES

Toluca, México

• dos mil veinte

HQ1463
R457
2020

Reyes-Paredes, Juan Carlos

Superdelegadas: la participación política de las mujeres. Delegaciones municipales de Toluca, Almoloya de Juárez, Zinacantepec, Lerma y Ocoyoacac, Estado de México / Juan Carlos Reyes-Paredes. – Toluca, México: Instituto Electoral del Estado de México, Centro de Formación y Documentación Electoral, 2020.

71 p. : ilustraciones, gráficas. – (Serie Política Electoral Incluyente; 7)

ISBN: 978-607-9496-82-1

ISBN: 978-607-9496-83-8 versión electrónica

1. Mujeres en la política - México 2. Participación política 3. Igualdad política 4. Paridad de género 5. Delegación política - Estado de México

Serie: Política Electoral Incluyente núm. 7

Primera edición, julio de 2020.

D. R. © Juan Carlos Reyes-Paredes, 2020.

D. R. © Instituto Electoral del Estado de México, 2020.

Paseo Tolloccan núm. 944, col. Santa Ana Tlalpatitlán,
Toluca, México, C. P. 50160.

www.ieem.org.mx

ISBN 978-607-9496-82-1

ISBN (versión electrónica) 978-607-9496-83-8

Los juicios y afirmaciones expresados en este trabajo son responsabilidad del autor, y el Instituto Electoral del Estado de México no los comparte necesariamente.

Impreso en México.

Publicación de distribución gratuita.

Esta investigación, para ser publicada, fue arbitrada y avalada por el sistema de pares académicos, bajo la modalidad de doble ciego.

Recepción de colaboraciones en ceditorial@ieem.org.mx y ceditorial.ieem@gmail.com

INTRODUCCIÓN

Durante muchos años, las mujeres han recorrido un sinuoso camino en la lucha por ganar espacios en diferentes ámbitos político-sociales; hasta la fecha, los rendimientos son crecientes. No obstante, a pesar de que en épocas recientes se han generado cambios ideológicos y normativos en términos de género, es claro que las mujeres siguen desarrollándose en contextos donde aún imperan la exclusión y la desigualdad respecto a la población varonil.

En este sentido, es innegable que persisten obstáculos que limitan la participación de las mujeres de manera deliberada frente a los hombres en todos los sectores: sociales, económicos y políticos.

Para Estrada, Mendieta y González (2016), esta relación de asimetría entre mujeres y hombres, desde un punto de vista tradicional, se ha caracterizado por mantener y reproducir estereotipos, roles y prejuicios que generan discriminación y un trato desigual. Dichas

diferencias han constituido la base de una estructura social que delimita la conducta de las mujeres y controla sus posibilidades de desarrollo, lo cual obstruye su participación en el sector productivo y en la sociedad en su conjunto.

Culturalmente, a partir de estos roles y estereotipos, se asume que en las sociedades contemporáneas los individuos se desenvuelven, por lo general, en dos grandes esferas o ámbitos: el público y el privado.

El ámbito público es donde se ubican los puestos más importantes dentro de las empresas, los cargos públicos y los espacios de toma de decisiones, en el que tradicionalmente se ubica a los hombres; por el contrario, el ámbito privado es donde se desarrolla todo tipo de actividades domésticas y en el que, también tradicionalmente, se sitúa a las mujeres.

Es evidente que se ha colocado al ámbito público por encima del privado. Esto cobra sentido si se analiza desde una perspectiva antropológica: mientras las mujeres desarrollan el papel de madre, se encargan del hogar y del cuidado de los hijos; los hombres se perciben como proveedores, jefes del hogar y tomadores de decisiones. Esta percepción ha contribuido a pensar que quienes se desempeñan en el espacio público aportan más a la sociedad y a su desarrollo (Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], 2016); de este modo, la idea de que las mujeres deben permanecer en el espacio privado está latente aún en nuestros días.

Uno de los ámbitos en los que se ha visto más limitada la participación de las mujeres es el político; el cual, por muchos años, se definió como exclusivo de los hombres, con el argumento (erróneo) de que la población femenina no posee la capacidad de analizar ideas y normas, y, en general, de dirigir a una sociedad. Así, las inequidades de género en la participación política también se mantienen vigentes, restringiendo el derecho de las mujeres a acceder de la misma manera que los hombres a los espacios políticos, de toma de decisiones y a todos los espacios reales de poder (Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género [Ceameg], 2010).

Nuestro país no es la excepción. Como bien dice Cedillo (2016), las mujeres en México han sido históricamente marginadas de la actividad política formal, a pesar de representar poco más de 50 % de la población total mexicana.

En años recientes se ha avanzado de manera significativa al respecto. De acuerdo con el reporte de 2018 del Índice Global de Brecha de Género¹ (IGBG), elaborado por el Foro Económico Mundial (WEF, por sus si-

¹ El Índice fue elaborado por primera vez en 2006 por el Foro Económico Mundial, para calcular las disparidades de género y rastrear su progreso a largo plazo. El IGBG examina la brecha entre hombres y mujeres a partir de cuatro categorías de análisis (subíndices): 1) oportunidad y participación económica, 2) logro educativo, 3) salud y supervivencia y 4) empoderamiento político (WEF, 2018).

glas en inglés, 2018), México ocupa el lugar 50 en una lista de 149 países.

Asimismo, se ubica en el lugar 27 del subíndice de empoderamiento político del IGBG, el cual mide la brecha entre hombres y mujeres al más alto nivel de toma de decisiones políticas, mediante: 1) la proporción entre mujeres y hombres en puestos ministeriales, 2) la proporción entre mujeres y hombres en puestos parlamentarios y 3) la proporción entre mujeres y hombres en términos de años en el cargo ejecutivo (primer ministro o presidente) en los últimos 50 años (WEF, 2018).

A pesar de que la participación política de las mujeres en nuestro país se ha incrementado de manera notoria, la desigualdad respecto de los hombres persiste en el acceso a los cargos de elección popular.

El orden municipal es el más rezagado en este tema. Es claro que hay una reducida presencia femenina en los municipios mexicanos, lo cual para Castro (2009) resulta una gran paradoja, ya que se considera al contexto municipal el más cercano a las mujeres, es decir, el espacio de participación inmediato.

Si bien es cierto que el orden municipal es el más próximo a las mujeres (y al ciudadano en general), también lo es que al interior de los municipios hay autoridades que se desempeñan como representantes de la comunidad y de los vecinos que habitan en ella. En México, dichas autoridades son comúnmente denominadas autoridades auxiliares municipales.

Los mecanismos para elegir a estas autoridades son diversos; sin embargo, generalmente se eligen mediante el voto popular; por tanto, también representan un cargo de elección popular. Con base en ello, el espacio de participación política más cercano a las mujeres, en sentido estricto, es el submunicipal: la comunidad, localidad, delegación, manzana y colonia.

Por eso, el objetivo de este trabajo es analizar la presencia de las mujeres en el cargo de autoridad auxiliar municipal, para dar cuenta del contexto donde se encuentra la participación política femenina a nivel delegacional-comunitario.

Por otra parte, se pretende identificar las brechas entre los hombres y las mujeres en el mismo cargo en cinco municipios de la zona metropolitana del valle de Toluca (ZMVT): Almoloya de Juárez, Zinacantepec, Toluca, Lerma y Ocoyoacac.

Los datos sobre la participación política de las mujeres a nivel submunicipal son escasos; de ahí la pertinencia del presente trabajo de investigación para contribuir a los estudios de género en nuestro país.

DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES

Sin duda, los derechos políticos tienen una relación intrínseca con el concepto de *ciudadanía*. Para Ruiz (2017), la ciudadanía es el conjunto de derechos que asumen las personas, y los deberes que se derivan de ellos.

Estos derechos se dividen en tres tipos: 1) derechos civiles (surgen en el siglo XVIII): relacionados con la libertad individual, es decir, libertad de expresión, de pensamiento, de persona, de religión y el derecho a la propiedad; 2) derechos políticos (surgen en el siglo XIX): se refieren a la participación en el ejercicio del poder y se encuentran ligados al voto (votar y ser votado), y a la organización y asociación políticas; y 3) derechos sociales (surgen en el siglo XX): son los que se vinculan con los sistemas educativos y el Estado de bienestar (Marshall, 1949).

Por lo tanto, la ciudadanía es un estatus que se otorga a los miembros de pleno derecho de una comunidad (Marshall, 1949); y todos aquellos que asumen esta condición son iguales en cuanto a derechos y obli-

gaciones se refiere. No obstante, durante siglos, la ciudadanía era un rango que únicamente podían asumir los hombres (según su situación económica y racial).

Con la publicación de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, en 1789, se confirmó de manera formal la exclusión de las mujeres para obtener el estatus de ciudadanas.

Así, a las mujeres les fueron negados derechos como el de la libertad individual, el derecho a la propiedad privada y, sobre todo, el derecho a la participación activa en el ejercicio del poder; es decir, el derecho al voto y a ocupar cargos de elección popular.

Garantizar la participación política equilibrada entre hombres y mujeres no ha sido una tarea fácil; por el contrario, ha implicado procesos históricos de movilización social, en donde las mujeres han luchado por alcanzar el reconocimiento pleno de sus derechos políticos, civiles y sociales (Ceameg, 2010).

Un primer paso fue la publicación de la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, en 1791 (sólo un par de años después de darse a conocer la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano). A manera de réplica, Olympe de Gouges, autora del manuscrito, exigía el reconocimiento del derecho a la libertad e igualdad para las mujeres. En este documento se reclamó por primera vez el voto femenino.

Un año más tarde, Mary Wollstonecraft escribió el texto “Vindicación de los Derechos de la Mujer”, en el que se reclamaba libertad y autonomía para las mujeres,

y un marco normativo eficaz que eliminara las prácticas de subordinación femenina.

A finales del siglo XIX y principios del XX, las mujeres protagonizaron uno de los primeros movimientos sociales para exigir su estatus de ciudadanas: el sufragismo. La demanda principal fue que se reconociera el derecho de las mujeres a votar y ser votadas, así como los derechos a la educación y al trabajo remunerado. De este modo, en 1948 (con la Declaración Universal de los Derechos Humanos²), el sufragismo logró que se reconociera internacionalmente el derecho a participar en el ámbito de la política como un derecho humano (Ceameg, 2010).

Asimismo, en 1928, se constituyó la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), la cual fue el primer organismo intergubernamental que luchó por los derechos políticos (y civiles) de las mujeres. En 1998, la CIM promovió el Plan de Acción sobre Participación de la Mujer en las Estructuras de Poder y Toma de Decisiones, con el que se buscó fomentar la participación igualitaria de la mujer en espacios de toma de decisiones (CNDH, 2016).

Éstos son sólo algunos de los avances más importantes que han logrado las mujeres en el reconocimien-

² El artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, de manera directa o por medio de representantes elegidos libremente (Naciones Unidas, 2015).

to de sus derechos políticos; sin embargo, el proceso en cada país ha sido diferente.

Derechos políticos de las mujeres en México

Para hablar de los derechos políticos de las mujeres en México, hay que remontarse a 1916, cuando, prácticamente a la par del Congreso Constituyente, se celebró el primer Congreso Feminista en Yucatán.

Los preparativos para realizar este congreso iniciaron en 1915, con la formación de un comité organizador integrado por siete mujeres: una presidenta directiva, una vicepresidenta, dos secretarías, dos prosecretarías y una tesorera. Las principales resoluciones del consejo fueron: 1) solicitar la modificación del marco normativo en materia civil que otorgara a las mujeres la libertad para decidir su propio proyecto de vida; 2) el derecho de la mujer a tener una profesión u oficio remunerado; 3) acceso a la educación; 4) promover el ejercicio de nuevas profesiones; y 5) fomentar la literatura y escritura (Girón, González y Jiménez, 2008).

Años más tarde, en 1918, se llevó a cabo el Congreso Agrícola de Motul, en el que, como resolución principal, se solicitó al Congreso local de Yucatán reconocer el derecho político de las mujeres a votar y ser votadas en la entidad. De este modo, en 1922, Yucatán se convirtió en el primer estado de la república mexicana en reconocer

el derecho al voto de las mujeres únicamente en elecciones municipales (Girón, González y Jiménez, 2008).

Castro (2009) menciona que el caso de Yucatán es la punta de lanza con el que se inicia una oleada de reconocimiento de derechos políticos (en específico, el derecho al voto en el orden municipal) en otras entidades federativas. Tal es el caso de San Luis Potosí, que en 1923 aprobó una ley que permitía a las mujeres alfabetizadas (que supieran leer y escribir) participar en los procesos electorales municipales de 1924 y estatales de 1925. También en este último año, en Chiapas y Tabasco se reconoció el derecho de las mujeres a participar en elecciones municipales y estatales. En 1936, se reconoció en Puebla el voto femenino en el orden municipal.

Además, se crearon organizaciones en varias entidades del país, por ejemplo: en Zacatecas se estableció el Centro Femenino de Estudios Sociales; en la ciudad de México se crearon el grupo Alma Roja y el Consejo Nacional de Mujeres (CNM). Asimismo, en 1931 se estableció el Congreso Nacional de Mujeres Obreras y Campesinas, en el que se planteaba la necesidad de que la mujer interviniera en los asuntos públicos y de que se oyera su voz (Girón, González y Jiménez, 2008).

Esto motivó la fundación del Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDM), conformado por diversos sectores de mujeres; de nueva cuenta, la exigencia central fue reconocer el derecho de las mujeres a votar y ser votadas (Ceameg, 2010).

Después de todos estos grandes esfuerzos, es hasta 1947 cuando se reconoció este derecho en todos los procesos municipales; posteriormente, en 1953, Adolfo Ruiz Cortines firmó el decreto mediante el cual se otorgó la plenitud de los derechos políticos a todas las mexicanas (Castro, 2009).

Con el derecho de las mujeres al sufragio en el ámbito federal, se dio un paso firme en el reconocimiento pleno de su ciudadanía y, sobre todo, en el de sus derechos políticos. Sin embargo, el derecho a votar y ser votadas no bastó para eliminar la exclusión de las mujeres en espacios de poder político y toma de decisiones. Por eso fue necesario proponer políticas que corrigieran las inequidades de género en la participación política.

POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

En años recientes se han desarrollado políticas públicas orientadas a mejorar el acceso y ejercicio de los derechos (sobre todo políticos) de las mujeres. Es evidente que ellas y los hombres no cuentan con las mismas oportunidades; con el paso del tiempo se han generado desigualdades en cuanto a la participación política y por eso es necesario corregir estas fallas, interviniendo mediante políticas concretas que ayuden a eliminar las desventajas de las mujeres frente a los hombres.

Cuotas de género

A principios de los años noventa, las cuotas de género, promovidas tanto en México como a nivel mundial, significaron una de las primeras iniciativas para mejorar la representación de las mujeres en el ámbito político.

Las cuotas de género son una política internacional concreta que busca reducir el desequilibrio de gé-

nero y promover la integración de las mujeres en los órganos de toma de decisiones (International Institute for Democracy and Electoral Assistance, 2003).

De este modo, también buscan abrir espacios en cargos de elección popular (principalmente) y funcionan mediante el establecimiento de un porcentaje mínimo de participación de las mujeres en la vida política de un país.

Con base en la información del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (Ceameg, 2010), existen tres tipos de cuotas: 1) las constitucionales, que se consagran en el ámbito de la ley suprema de cada país; 2) las legislativas, establecidas en las leyes electorales; y 3) las que se aplican a las listas de partidos políticos, que utilizan el sistema de cuotas en sus procesos de selección internos de manera voluntaria.

En México, las cuotas de género comenzaron a cobrar mayor relevancia en 1993 con la primera discusión legislativa sobre el derecho de las mujeres a acceder a cargos más importantes. Como resultado de ese debate, se logró modificar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), al puntualizar que los partidos políticos debían promover la participación de las mujeres en el ámbito político; sin embargo, esto se consideró una recomendación y no una obligación (Castro, 2009; Cedillo, 2016).

Fue hasta 1996 cuando se retomó el tema y se modificó de nueva cuenta el Cofipe, para establecer que los

partidos políticos a nivel nacional debían incluir en sus estatutos que las candidaturas de diputados y senadores (por ambos principios) no excedieran 70 % para un mismo género (Corona, 2016).

Por último, la reforma más importante en nuestro país sobre cuotas de género fue la de 2002, en la cual se prohíbe incluir más de 70 % de candidatos propietarios del mismo género en candidaturas a diputados y senadores (Castro, 2009).

La diferencia entre las reformas de 1996 y 2002 radica en que la primera no establece una diferencia entre candidatos propietarios y suplentes, y, por tanto, los partidos podían postular 30 % de candidatas suplentes y así cumplir con la cuota, manteniendo una situación de desequilibrio entre mujeres y hombres.

Paridad de género

Un punto de partida para hablar de la paridad de género es la Conferencia de Atenas, de 1992. En ella se reivindicó la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones y se reconoció a la paridad como un aspecto necesario en las democracias modernas.

Para Albaine (2015), la paridad es una medida correctiva que replantea la concepción del poder político y lo conceptualiza como un espacio que debe ser compartido de forma igualitaria entre hombres y mujeres; es decir, es otra política para promover el acceso a

cargos públicos de hombres y mujeres en igualdad de condiciones.

A diferencia de las cuotas de género, la paridad implica que: 1) ningún género puede tener más de 40 % de los cargos o 2) se establezca una distribución 50-50. Su implementación requiere de un marco normativo que respalde y garantice la redistribución del poder público y de los espacios de toma de decisiones de manera paritaria (Ceameg, 2010).

En México, la paridad de género se hace presente con la reforma política aprobada en 2014, modificando así la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Legipe). En ella se establece la obligatoriedad de que 50 % de las candidaturas a cargos de elección popular en los tres órdenes de gobierno (incluyendo el principio de representación proporcional) sean ocupadas por mujeres (Estrada, Mendieta y González, 2016; Cedillo, 2016).

El más reciente avance sobre paridad de género en nuestro país es la *paridad en todo*. El 6 de junio de 2019 entraron en vigor las reformas a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 (véase cuadro 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

*Cuadro 1. Artículos de la CPEUM modificados
(paridad en todo)*

Artículo	Reforma
2	En los municipios con población indígena, elegir a los representantes ante los ayuntamientos mediante el <i>principio de paridad de género</i> .
4	La mujer y el hombre son iguales ante la ley.
35	Poder ser votada en condiciones de <i>paridad</i> para todos los cargos de elección popular.
41	<ul style="list-style-type: none"> • Observar el principio de <i>paridad de género</i> en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.
Fracción I	<ul style="list-style-type: none"> • Los partidos políticos son entidades de interés público. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de <i>paridad de género</i>.
52	La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos, según el principio de votación mayoritaria relativa, por medio del sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo	Reforma
53	Para la elección de los 200 diputados y diputadas, según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país, conformadas de acuerdo con el <i>principio de paridad</i> , y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres en cada periodo electivo.
56	La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadoras y senadores. Las 32 senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el <i>principio de paridad</i> , y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres en cada periodo electivo.
94	La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de 11 integrantes, ministras y ministros, y funcionará en Pleno o en Salas. La ley establecerá la forma y procedimientos, por medio de concursos abiertos, para integrar los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.
115	Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

Fuente: Elaboración propia, con base en el *Diario Oficial de la Federación* (2019).

A partir de estas modificaciones, se pretende que la mitad de los cargos de toma de decisiones sea ocupada por mujeres en los tres poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), en los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), en los organismos autónomos, en las candidaturas a cargos de elección popular propuestas por los partidos políticos y en la elección de representantes de los municipios indígenas.

En suma, la paridad de género constituye una medida que pretende no sólo que las mujeres ocupen cargos de elección popular en las mismas condiciones que los hombres, sino que representa una clara oportunidad para fortalecer liderazgos femeninos. A pesar de la resistencia impuesta por algunos partidos políticos y dirigentes, es claro que la paridad de género es el resultado de un largo recorrido histórico, con el que no sólo se ha permitido la redistribución del poder político, sino también la de responsabilidades en diversos sectores sociales.

PANORAMA ACTUAL DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN MÉXICO

Sin duda, la participación política de las mujeres en México ha ido en ascenso; políticas como las cuotas y la paridad género (a pesar de ser recientes) poco a poco han ido impulsando la presencia femenina en los cargos públicos.

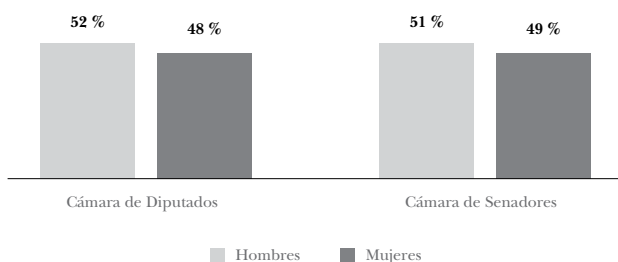
En este sentido, conocer la situación actual³ de la participación política de las mujeres en México ayudará a identificar si realmente se ha incrementado su presencia en los cargos públicos y qué tipo de cargos asumen las mujeres hoy en día en nuestro país.

En el orden federal existe un avance significativo de la presencia femenina en cargos de elección popular. En cuanto a la Cámara Baja, de 500 escaños disponibles, 241 son ocupados por mujeres, y 259, por hombres; es decir, las mujeres representan 48 % del total de la Cámara de Diputados. Por su parte, el Senado cuenta con

³ Los datos corresponden hasta las elecciones de 2018.

128 espacios disponibles, de los cuales 63 son ocupados por mujeres, lo que representa 49 % de la Cámara Alta.

Figura 1. Participación política de las mujeres en el orden federal (2018)

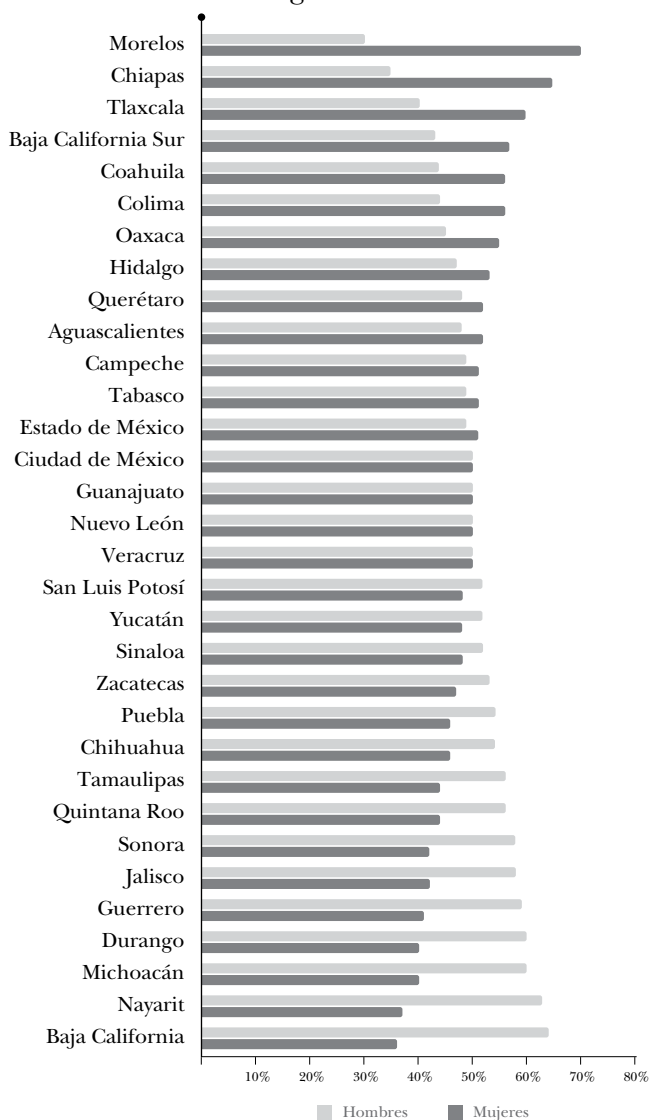


Fuente: Elaboración propia, con base en datos del IMCO (2018).

Según el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO, 2018), México ocupa el primer lugar entre los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con el mayor porcentaje de mujeres en los parlamentos.

En el orden estatal, también se observa un avance significativo en cuanto a la participación política de las mujeres: de 1113 legisladores locales que hay en México, 542 son mujeres, es decir, 49 %.

Figura 2. Participación política de las mujeres en congresos locales



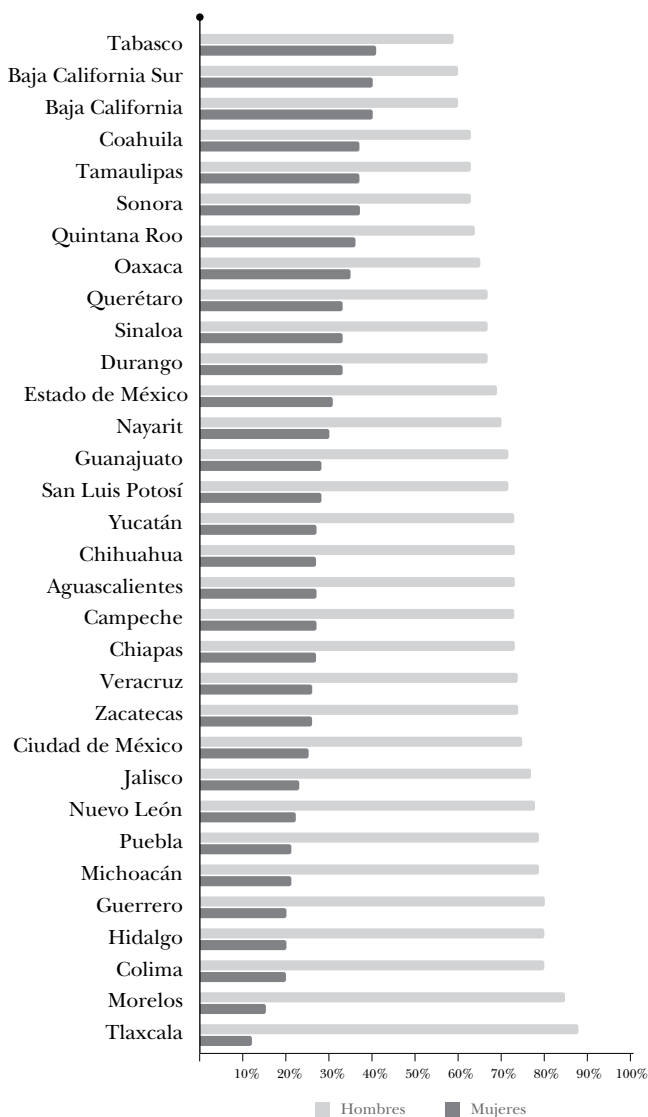
Fuente: Elaboración propia, con base en datos de *Estrategia Electoral* (2018).

Las entidades federativas con mayor presencia femenina en los Congresos locales son: Morelos (70 % mujeres y 30 % hombres), Chiapas (65 % mujeres y 35 % hombres) y Tlaxcala (60 % mujeres y 40 % hombres). En cuatro entidades existe una participación equilibrada entre hombres y mujeres (50-50): Ciudad de México, Guanajuato, Nuevo León y Veracruz. Asimismo, las entidades federativas con menor presencia femenina en Congresos locales son: Baja California (64 % hombres y 36 % mujeres), Nayarit (63 % hombres y 37 % mujeres), Michoacán (60 % hombres y 40 % mujeres) y Durango (60 % hombres y 40 % mujeres).

En el orden municipal, la situación no es tan alentadora como en los casos anteriores. Actualmente, de los 2043 ayuntamientos que se eligen mediante el sistema de partidos políticos,⁴ sólo 540 son representados por mujeres, es decir, 26 %.

⁴ Cabe mencionar que en algunos municipios de nuestro país se eligen autoridades mediante el principio de usos y costumbres, sin la participación de partidos políticos.

Figura 3. Porcentaje de presidentas municipales en México



Fuente: Elaboración propia, con base en datos de *Estrategia Electoral* (2018).

En la figura 3 se puede identificar que en ninguna entidad federativa se rebasa 50 % de presidentas municipales, es decir, en todos los casos hay más hombres que mujeres como titulares de los ayuntamientos. Las entidades con mayor presencia femenina en los ayuntamientos son: Tabasco (41 % mujeres y 59 % hombres), Baja California (40 % mujeres y 60 % hombres) y Baja California Sur (40 % mujeres y 60 % hombres). Por el contrario, las entidades con menor presencia femenina en los ayuntamientos son: Tlaxcala (12 % mujeres y 88 % hombres), Morelos (15 % mujeres y 85 % hombres), Colima (20 % mujeres y 80 % hombres), Hidalgo (20 % mujeres y 80 % hombres) y Guerrero (20 % mujeres y 80 % hombres).

Es importante resaltar que Morelos y Tlaxcala cuentan con un mayor porcentaje de mujeres en los Congresos locales de todo el país; pero, al mismo tiempo, son las entidades con el menor porcentaje de mujeres en ayuntamientos. Su caso es contrario al de Baja California, que tiene el menor porcentaje de legisladoras locales y es una de las entidades federativas con mayor porcentaje de presidentas municipales.

Lo anterior permite confirmar la idea de Massolo (2003), quien señala que a pesar de que el municipio es considerado por muchos el espacio de participación política inmediato de las mujeres, no por ser más cercano significa que es más accesible.

Massolo (2003) destaca tres causas de la brecha de género en el orden municipal: 1) los partidos políticos

no promueven candidaturas femeninas en los gobiernos municipales, porque existe una mayor resistencia masculina en espacios locales; 2) falta o debilidad de organizaciones y movimientos locales de mujeres que promuevan y apoyen candidaturas femeninas en los gobiernos municipales; y 3) falta de redes y asociaciones de mujeres municipalistas que defiendan y promuevan intereses, derechos y demandas de alcaldesas, regidoras y síndicas.

Si bien es cierto que el orden municipal es el más cercano a las mujeres, el barrio, la comunidad, la localidad, la colonia representan el espacio de la vida social donde las mujeres se desenvuelven y proyectan sus habilidades e intereses (Massolo, 2005).

Al interior de los municipios, precisamente en estos espacios, existe una figura de autoridad muy poco explorada y que constituye el primer cargo de elección popular al que las mujeres, en sentido estricto, pueden aspirar. Se trata de las autoridades auxiliares municipales.

AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

Las autoridades auxiliares municipales son principalmente las representantes de la comunidad ante el gobierno municipal. Dichas autoridades tienen a su cargo las localidades o subdivisiones territoriales que se encuentran fuera de la cabecera municipal; además, el propio gobierno municipal les otorga responsabilidades y atribuciones (Secretaría de Desarrollo Social, 2010; Andrade, 2006; Cerda, 2008).

Para Olmedo (1999), las autoridades auxiliares municipales constituyen una especie de gobierno comunitario y no solamente un órgano auxiliar del gobierno municipal, por lo que se abre la posibilidad de una nueva forma de participación político-social.

En general, estas autoridades son las que mantienen el orden, la tranquilidad y seguridad de los vecinos; son gestores de servicios en sus respectivas comunidades y quienes atienden las demandas más urgentes (Polo, 2012).

El nombre que reciben estas figuras de autoridad puede variar según la entidad federativa a la cual se haga referencia. En el Estado de México se les conoce como delegados, subdelegados, jefes de sector o sección y jefes de manzana o colonia (Venancio, 2010).

El cargo de autoridad auxiliar puede ser designado mediante procedimientos de elección directa o indirecta; a propuesta del gobierno municipal; en asambleas vecinales; o por medio de procedimientos electorales organizados por el propio gobierno municipal (Secretaría de Desarrollo Social, 2010).

Los mecanismos electivos de esta figura de autoridad también varían según el marco normativo de cada entidad federativa. Algunos de los mecanismos de elección más comunes se describen en el siguiente cuadro.

Cuadro 2. Mecanismos electivos de las autoridades auxiliares municipales

Mecanismo de elección	Características
Voto secreto	<ul style="list-style-type: none"> • Se convoca a la ciudadanía a emitir su voto. • Se elaboran boletas que incluyen a los candidatos registrados. • Se convierten en autoridades auxiliares quienes obtengan mayor número de votos.

Mecanismo de elección	Características
Designación	<ul style="list-style-type: none"> • Directa: No se contempla la opinión de los vecinos. • Indirecta: Existe el consenso de la ciudadanía y se utilizan procedimientos como la consulta popular.
Plebiscito en asamblea	Se convoca a los vecinos para que en una asamblea pública propongan a los candidatos; así, por mayoría y en ese preciso momento, se decide quién será autoridad auxiliar.
Auscultación	Los ciudadanos expresan su apoyo por escrito en favor de los vecinos que pretenden ser las nuevas autoridades; si no existe oposición de la ciudadanía, los vecinos propuestos adquieren el cargo.
Por usos, costumbres y prácticas tradicionales	Las autoridades son electas por las comunidades y el gobierno municipal, respetando las tradiciones, usos, costumbres y prácticas propias de las localidades.
Intervención de los institutos estatales electorales	Existe la posibilidad de que los institutos estatales electorales intervengan en el proceso para elegir a estas autoridades.

Fuente: Elaboración propia, con base en Hernández y Osegueda (2009), Polo (2012) y Quintana (2003).

En el Estado de México, la elección de estas autoridades se encuentra regulada por la Ley Orgánica Municipal (LOM), en la cual se señala que el proceso de dicha elección se establecerá en la convocatoria que cada gobierno municipal expida.

A pesar de que existen diversos mecanismos para elegir a dichas autoridades, el más común es el que se lleva a cabo mediante el voto secreto; por tanto, esta figura de autoridad constituye, definitivamente, el primer cargo de elección popular al que pueden aspirar las mujeres, aunque representa un espacio sin muchos reflectores.

Ante la poca información sobre este aspecto, uno de los objetivos centrales del presente trabajo es identificar el número de mujeres que ocupa el cargo de autoridad auxiliar municipal y dar cuenta del contexto donde se encuentra la participación política femenina a nivel delegacional-comunitario, mediante el análisis de cinco municipios (casos) de la ZMVT.

SELECCIÓN DE LOS MUNICIPIOS PARA EL ANÁLISIS

La selección de los municipios se realizó de la siguiente forma: en una primera instancia se decidió centrar el estudio en la ZMVT, por ser una de las zonas metropolitanas más importantes del Estado de México y de todo el país.

Dicha zona consta de 15 municipios: Almoloya de Juárez, Calimaya, Chapultepec, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Toluca, Xonacatlán y Zinacantepec (Consejo Estatal de Población, 2018).

Posteriormente, se identificaron municipios con características que fueran comparables y permitieran el análisis de la participación política de las mujeres a nivel delegacional.

En cada municipio seleccionado se consideró: 1) la presencia de comunidades que cuentan con autoridades auxiliares municipales; 2) comunidades con delegados como autoridad auxiliar; 3) comunidades en donde se utiliza el voto popular como mecanismo de elección

de delegadas y delegados; y 4) la disponibilidad de la información en los ayuntamientos.

De este modo, se eligieron cinco municipios de la ZMVT: Toluca, Zinacantepec, Almoloya de Juárez, Lerma y Ocoyoacac, de donde se pudo extraer información significativa sobre la presencia femenina en las delegaciones municipales.

Figura 4. Municipios seleccionados de la ZMVT



Fuente: Elaboración propia, con base en datos del Consejo Estatal de Población (2018).

Además de los criterios antes mencionados, cabe resaltar que el análisis fue desarrollado a partir del número de delegadas y delegados propietarios en los municipios seleccionados.

LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES Y EL MARCO NORMATIVO LOCAL

En el Estado de México, la ley que regula todo lo referente a las autoridades auxiliares municipales es la LOM, la cual, a partir del título III y capítulo cuarto, establece la estructura, la organización y las funciones de esta figura de autoridad.

En el artículo 56 de la LOM se determinan los nombres o denominación que recibirán las autoridades auxiliares municipales: delegados, subdelegados, jefes de sector o sección y jefes de manzana.

En el artículo 57 se describen las funciones que deben llevar a cabo dichas autoridades para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos. Por el contrario, en el artículo 58 se describen las acciones que esta figura de autoridad tiene prohibido realizar.

En el artículo 59 se estipula que la elección de dicha figura se sujetará al procedimiento indicado en la convocatoria expedida por el gobierno municipal. Además, se señala que debe elegirse a un suplente por cada

autoridad auxiliar propietaria, es decir, tres candidatos propietarios y tres suplentes.⁵

En el artículo 60 se mencionan los requisitos para poder aspirar al cargo de autoridad auxiliar municipal, que constan de tres condiciones básicas: 1) tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de los derechos políticos y civiles; 2) ser vecino de la delegación respectiva y 3) gozar de buena reputación en la comunidad.

En tanto, en el artículo 61 se hace referencia a que los jefes de sector o sección y jefes de manzana serán designados de manera directa por el gobierno municipal. Finalmente, en la LOM, en sus artículos 62 y 63, se alude a la remoción, sustitución y suplencia de dichas autoridades.

En ninguno de los artículos de la LOM destinados a la regulación de esta figura de autoridad se establece el principio de paridad de género para su elección. Por ende, esta ley no hace referencia (ni de manera formal ni como recomendación) a la participación de las mujeres en estos cargos de elección popular; se deja toda la responsabilidad a los gobiernos municipales.

En el orden municipal, hay dos reglamentos básicos en los que se regula la figura auxiliar: el bando municipal y, en este caso, la convocatoria para ocupar el cargo de autoridad auxiliar municipal.

⁵ En el caso de Zinacantepec, se eligen cuatro delegados propietarios y cuatro delegados suplentes.

Respecto a los municipios seleccionados, el marco normativo en cuanto a la ocupación del cargo coincide en los siguientes aspectos: 1) postulación mediante planillas; 2) postulación de un candidato suplente por cada propietario; 3) el voto libre y secreto y la asamblea⁶ como modalidades de elección; y 4) elecciones organizadas por el gobierno municipal.

Mediante la convocatoria para la elección de autoridades auxiliares municipales, Toluca es el único de los municipios seleccionados en el que se establece de manera estricta que en la integración de planillas se debe considerar el principio de paridad de género. Tres candidatos deberán ser hombres, y otros tres, mujeres, sin importar la calidad de propietario o de suplente.

Por su parte, en el municipio de Ocoyoacac se sugiere integrar planillas preferentemente por medio del principio de paridad de género; sin embargo, resulta ser más una recomendación que una regla definida de forma estricta.

En cuanto a los otros municipios seleccionados (Almoloya de Juárez, Zinacantepec y Lerma), en ninguno en la reglamentación municipal se establece alguna medida para equilibrar la participación de hombres y mujeres en este tipo de elecciones; no existe regulación (ni mención) alguna mediante la cual se promueva eli-

⁶ El mecanismo de asamblea se lleva a cabo en aquellas comunidades que se rigen por usos y costumbres.

minar los desequilibrios de género en estos cargos públicos a nivel delegacional.

Si bien es cierto que la *paridad en todo* permite inferir que en la elección de autoridades auxiliares municipales, por ser un cargo de elección popular, también debe considerarse el principio de paridad de género, cabe resaltar que las elecciones delegacionales en los municipios analizados se realizaron en los primeros meses de 2019, y la reforma se aprobó hasta junio del mismo año.

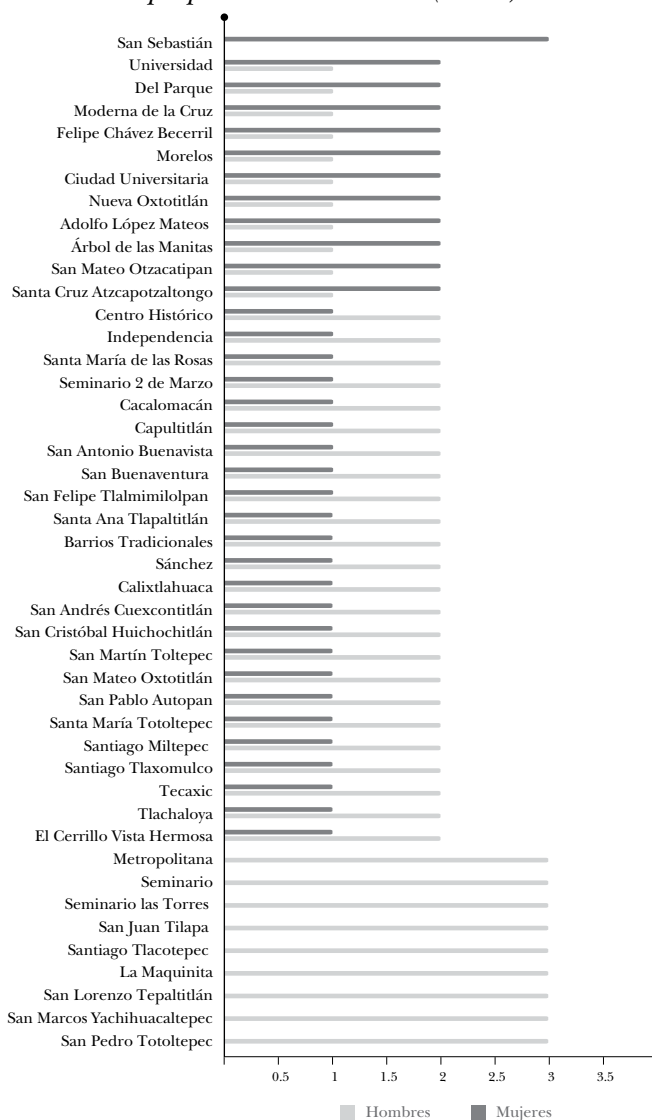
PANORAMA ACTUAL DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES A NIVEL DELEGACIONAL EN TOLUCA, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ZINACANTEPEC, LERMA Y OCOYOACAC

El objetivo de este apartado es identificar el contexto de la participación política de las mujeres a nivel delegacional. Se busca revisar cuántas de ellas ocupan hoy en día el cargo de delegadas municipales propietarias, sobre todo en comunidades de los municipios seleccionados donde se emplea el voto libre y secreto como mecanismo de elección.

En Toluca existen 85 comunidades que tienen autoridades auxiliares municipales, y en 47 de aquellas se eligen delegados mediante el principio de voto popular; sin embargo, para este análisis únicamente se consideran 45, pues hay dos comunidades que en la actualidad no cuentan con autoridades.

Con base en lo anterior, de los 135 delegados propietarios que ocupan el cargo hoy en día, 49 son mujeres; es decir, la participación femenina en las delegaciones (cargos propietarios) es de 36 %.

Figura 5. Número de delegadas y delegados propietarios en Toluca (2019)

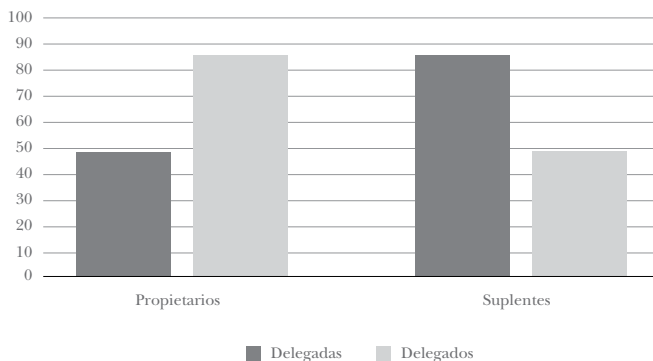


Fuente: Elaboración propia, con base en datos del Ayuntamiento de Toluca.

En Toluca, 80 % de las delegaciones cuentan con presencia femenina; en el restante 20 %, la participación de las mujeres en estos cargos es nula. La comunidad con mayor número de delegadas propietarias es San Sebastián, con 100 % de participación. Además, hay 11 comunidades con dos delegadas, y 24 con sólo una delegada propietaria.

Si se toma en cuenta que en este municipio en el marco normativo se establece la conformación de delegaciones mediante el principio de paridad de género, se puede inferir que de 135 delegados suplentes, 86 son mujeres, es decir, 64 %. Por tanto, a pesar de que Toluca es el único municipio (de los seleccionados) en el cual hay un avance normativo en cuanto a la paridad de género a nivel delegacional, las mujeres siguen ocupando más cargos suplentes; mientras que los hombres continúan participando mayoritariamente en cargos propietarios.

Figura 6. Delegadas y delegados propietarios vs. delegadas y delegados suplentes en Toluca

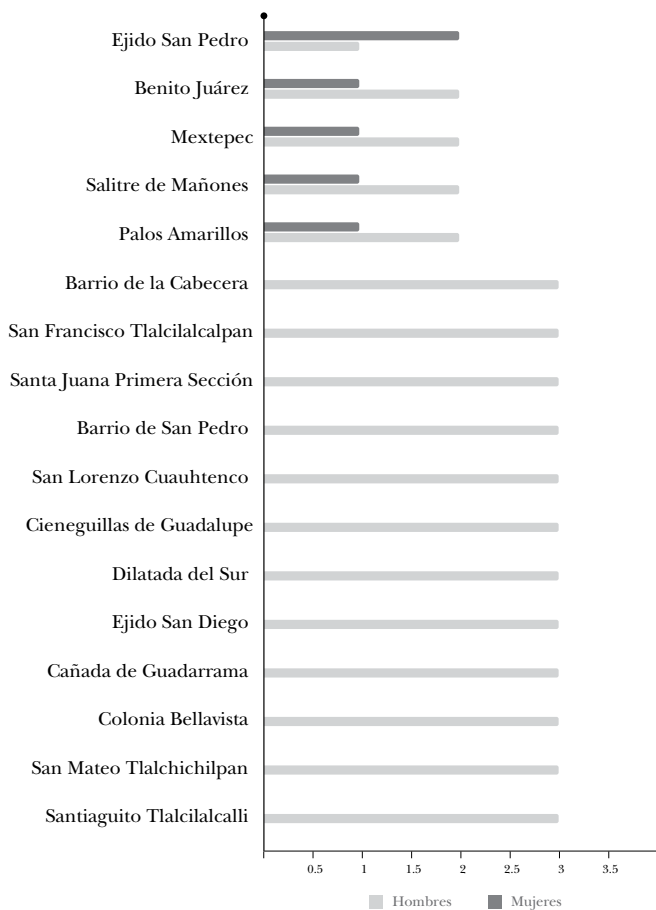


Fuente: Elaboración propia, con base en datos del Ayuntamiento de Toluca.

Es importante destacar que únicamente 24 % de las comunidades en Toluca son presididas por mujeres; es decir, en estas comunidades el primer cargo lo ocupa una mujer.

En Almoloya de Juárez se eligen autoridades auxiliares municipales en 85 comunidades, de las cuales en 17 se realiza mediante voto libre y secreto. Al tomar en cuenta estas comunidades, de los 51 delegados propietarios que actualmente se desempeñan en el cargo, tan sólo seis son mujeres: 12 %.

Figura 7. Número de delegadas y delegados propietarios en Almoloya de Juárez (2019)



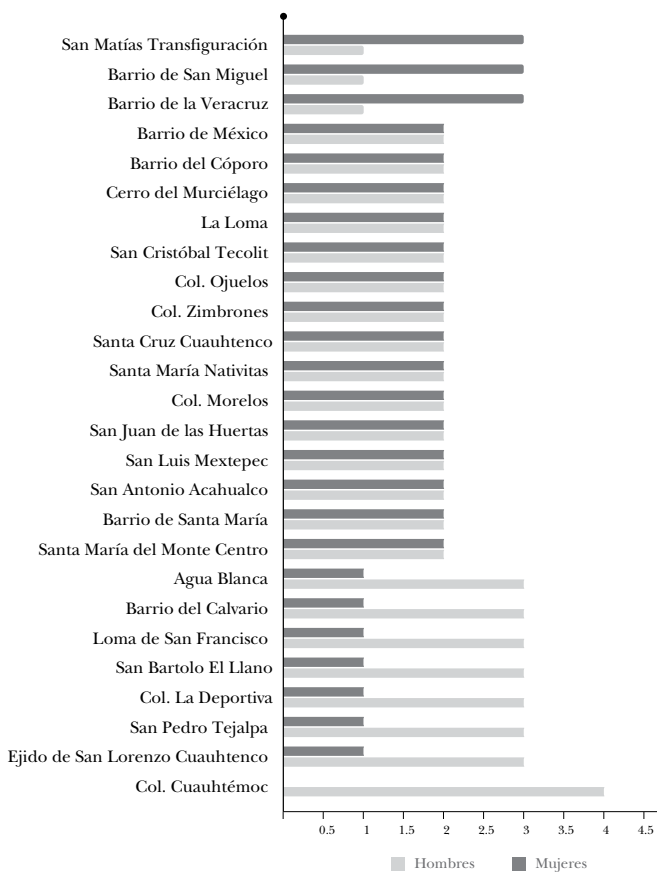
Fuente: Elaboración propia, con base en datos del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez.

De las 17 comunidades analizadas en Almoloya de Juárez, sólo cinco cuentan con participación femenina en las delegaciones y son: 1) Ejido de San Pedro, 2) Benito Juárez, 3) Mextepec, 4) Salitre de Mañones y 5) Palos Amarillos. Esto quiere decir que en las otras 12 comunidades, la participación de las mujeres como delegadas propietarias es nula.

La comunidad con mayor presencia femenina en Almoloya de Juárez es Ejido de San Pedro, ya que tiene dos delegadas propietarias; las cuatro comunidades restantes únicamente cuentan con una delegada propietaria. Cabe mencionar que Ejido de San Pedro y Benito Juárez son comunidades presididas por mujeres; es decir, en ambos casos el primer cargo de la delegación es ocupado por mujeres.

Por su parte, en Zinacantepec existen 50 comunidades con autoridades auxiliares, y en 26 de aquéllas se les elige mediante voto secreto. De 104 delegados propietarios actuales, 46 son mujeres; esto es, 44 % de las delegaciones cuentan con participación femenina. Es importante recalcar que, a diferencia del resto de los municipios seleccionados, en Zinacantepec se eligen cuatro delegados propietarios.

Figura 8. Número de delegadas y delegados propietarios en Zinacantepec (2019)



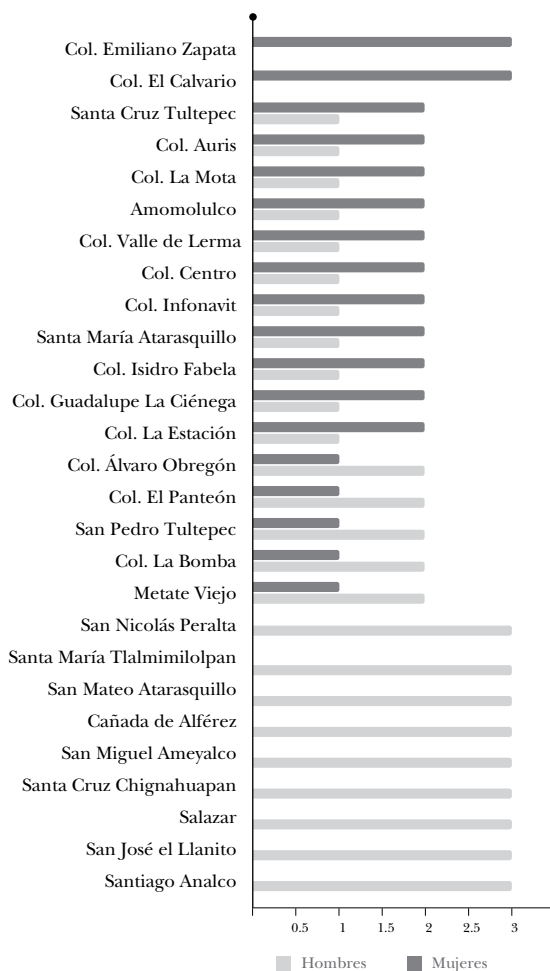
Fuente: Elaboración propia, con base en datos del Ayuntamiento de Zinacantepec.

Con los datos de la figura anterior, se puede identificar que más de la mitad de las comunidades (15) cuenta con una participación equilibrada (50-50). Las comunidades con mayor presencia femenina son: 1) San Matías Transfiguración, 2) Barrio de San Miguel y 3) Barrio de la Veracruz; todas tienen tres delegadas propietarias y un delegado propietario. Por el contrario, la colonia Cuauhtémoc es la única comunidad que no cuenta con presencia femenina en este cargo.

Además, de las 26 comunidades analizadas, seis son presididas por mujeres; es decir, 23 % de las delegaciones cuentan con mujeres como primeras delegadas propietarias.

En el municipio de Lerma existen 51 comunidades que tienen autoridades auxiliares municipales, y en 27 de aquéllas se les elige mediante voto secreto. De 81 delegados propietarios actuales, 33 son mujeres, lo que equivale a 41 %.

Figura 9. Número de delegadas y delegados propietarios en Lerma (2019)



Fuente: Elaboración propia, con base en datos del Ayuntamiento de Lerma.

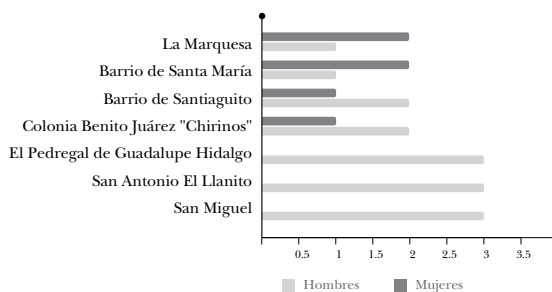
De acuerdo con los datos de la figura anterior, en 18 de las 27 delegaciones analizadas se identificó presencia femenina, es decir, en más de la mitad de las comunidades. Entre las que cuentan con mayor número de delegadas, destacan la colonia Emiliano Zapata y la colonia El Calvario, con tres delegadas propietarias en cada una.

En Lerma existen 11 comunidades con dos delegadas propietarias: Santa Cruz Tultepec, colonia Auris, colonia La Mota, Amomolulco, colonia Valle de Lerma, colonia Centro, colonia Infonavit, Santa María Atarasquillo, colonia Isidro Fabela, colonia Guadalupe La Ciénega y colonia La Estación. Además, Lerma tiene cinco comunidades con únicamente una delegada propietaria: colonia Álvaro Obregón, colonia El Panteón, San Pedro Tultepec, colonia La Bomba y Metate Viejo. Por otra parte, en nueve de las 27 comunidades analizadas la presencia de mujeres en el cargo es nula.

Por último, siete comunidades de Lerma son presididas por mujeres: colonia Emiliano Zapata, colonia El Calvario, colonia Auris, colonia La Mota, Amomolulco, colonia Valle de Lerma y colonia Centro.

Por su parte, Ocoyoacac tiene 29 comunidades con autoridades auxiliares municipales, y en siete de aquéllas se utiliza el voto popular como mecanismo de elección. De 21 espacios disponibles, las mujeres solamente ocupan seis.

Figura 10. Número de delegadas y delegados propietarios en Ocoyoacac (2019)



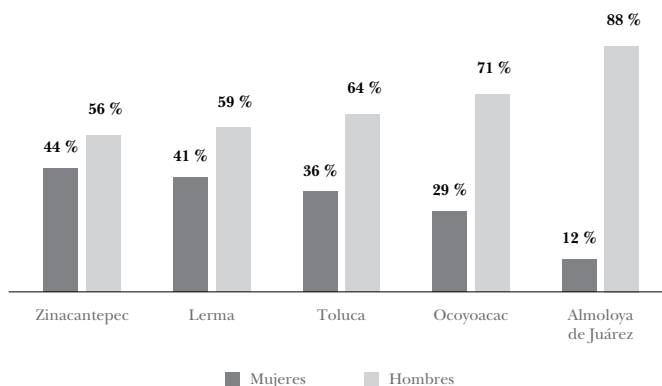
Fuente: Elaboración propia, con base en datos del Ayuntamiento de Ocoyoacac.

De acuerdo con los datos de la figura anterior, se puede observar que en Ocoyoacac las comunidades con mayor presencia femenina son: La Marquesa y Barrio de Santa María. Asimismo, Ocoyoacac cuenta con dos comunidades en las que sólo hay una delegada propietaria, y tres comunidades en las cuales la participación de las mujeres es nula.

En el caso de Ocoyoacac, sólo una comunidad es presidida por una mujer; en otras palabras, este municipio cuenta únicamente con una primera delegada propietaria.

A partir de este breve recorrido, se puede observar la participación política de las mujeres a nivel delegacional. También se puede identificar que en todos los municipios analizados, la participación de las mujeres en cargos propietarios se encuentra por debajo de la media.

Figura 11. Porcentaje total de participación política de mujeres a nivel delegacional (propietario)



Fuente: Elaboración propia, con base en datos de los ayuntamientos de Toluca, Lerma, Ocoyoacac, Zinacantepec y Almoloya de Juárez.

Zinacantepec es el municipio con mayor porcentaje de delegadas propietarias: 44 % de participación. Le sigue Lerma con 41 % de presencia femenina en estos cargos. Ambos municipios son los que más se acercan a una distribución 50-50.

El caso de Toluca es peculiar, ya que, como se mencionó anteriormente, es el único municipio en donde se establece de manera estricta el principio de paridad de género en la conformación de delegaciones. No obstante, la participación de las mujeres en cargos propietarios apenas asciende a 36 %, lo cual implica que la presencia femenina es mayor en cargos suplentes.

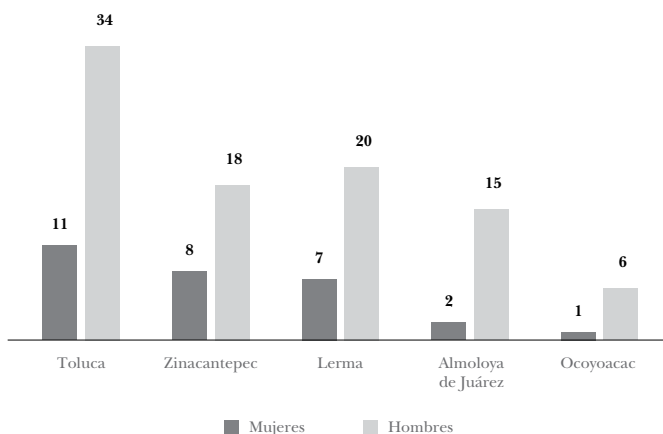
El municipio más rezagado en cuanto a la participación política de las mujeres en este cargo es Almoloya de Juárez, pues sólo 12 % de ellas se desempeñan actualmente como delegadas propietarias. Esto deja entrever una brecha muy amplia y confirma que también a nivel delegacional hay grandes desequilibrios entre mujeres y hombres a la hora de aspirar a este tipo de cargos de elección popular.

Con el porcentaje total de participación política de las mujeres en las delegaciones se puede realizar una comparación en términos absolutos; es decir, se identifica el número de mujeres que hoy en día se desempeñan como delegadas, sin profundizar en el tipo de cargo en el cual se encuentra cada una de ellas (primera, segunda, tercera o cuarta⁷ delegada).

La comparación de manera horizontal arroja resultados completamente distintos. La brecha entre mujeres y hombres se agudiza cuando el análisis se centra en el número de delegaciones que presiden.

⁷ En el caso de Zinacantepec.

Figura 12. Número de mujeres que presiden delegaciones



Fuente: Elaboración propia, con base en datos de los ayuntamientos de Toluca, Lerma, Ocoyoacac, Zinacantepec y Almoloya de Juárez.

De acuerdo con los datos de la figura anterior, se puede observar que en todos los municipios seleccionados el número de mujeres al frente de las delegaciones está muy por debajo de la media.

De los cinco casos, Toluca es el municipio con mayor número de primeras delegadas: 11; sin embargo, la diferencia respecto al número de hombres que desempeña el mismo cargo es amplia: de las 45 delegaciones analizadas, 34 están presididas por hombres.

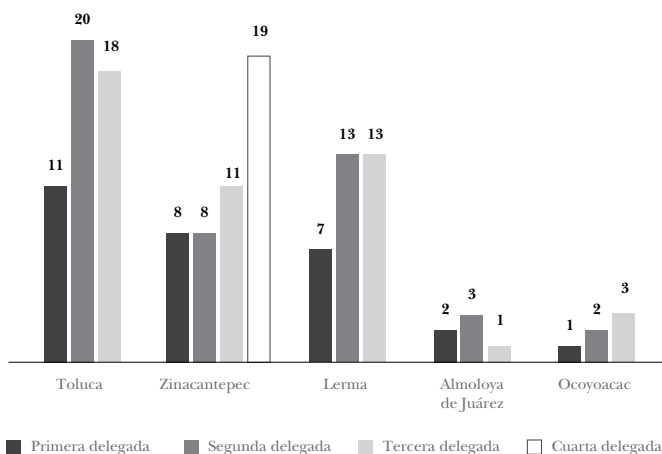
En Zinacantepec y Lerma, la situación es semejante. En el primer caso, a pesar de ser el municipio con mayor porcentaje de presencia femenina en las delegaciones,

ciones (véase figura 11), existen únicamente ocho delegaciones dirigidas por mujeres; en las 18 restantes son los hombres quienes ostentan el cargo de primer delegado. En tanto, de las 27 delegaciones examinadas en Lerma, sólo siete son presididas por mujeres; mientras que los hombres se mantienen al frente de 20.

Almoloya de Juárez y Ocoyoacac siguen siendo los municipios en donde hay mayores desequilibrios de género respecto a la participación política delegacional (tanto de manera vertical como horizontal). Ambos municipios cuentan con el menor número de delegaciones dirigidas por mujeres: dos y una, respectivamente.

De este modo, se puede inferir que los hombres siguen dominando los cargos de primer delegado; mientras que la participación política de las mujeres está siendo relegada al segundo y tercer cargo (y cargos suplentes), ocasionando un marcado desequilibrio respecto a los hombres.

Figura 13. Número de delegadas por cargo



Fuente: Elaboración propia, con base en datos de los ayuntamientos de Toluca, Lerma, Ocoyoacac, Zinacantepec y Almoloya de Juárez.

En la figura 13 se puede observar que en los cinco municipios la mayor cantidad de delegadas se ubica en el segundo y tercer cargo (y cuarto en el caso de Zinacantepec). Por ejemplo: Toluca cuenta con 20 segundas delegadas y 18 terceras delegadas; esto representa 28 % de un total de 36 % de participación femenina a nivel delegacional (véase figura 11).

La brecha parece notarse con mayor claridad en el caso de Zinacantepec, en donde, en su mayoría, las mujeres participan como cuartas delegadas. Esto confirma la necesidad de aplicar el principio de paridad de

género también de forma horizontal, ya que (como se puede apreciar en la figura 11) este municipio es el que presenta mayor porcentaje de participación femenina en las delegaciones; sin embargo, queda claro que esa participación está siendo constreñida a los cargos de menor jerarquía. Así, del total de 44 % de participación, 36 % se encuentra distribuido entre el segundo, el tercer y el cuarto cargo.

En tanto, la presencia de las mujeres en las delegaciones de Lerma también se concentra en el segundo y tercer cargo (13 delegadas en cada uno), lo que representa 32 % del total de 41 % de participación. En Almoloya de Juárez y Ocoyoacac se observa el mismo fenómeno: las mujeres están desempeñándose, sobre todo, como segundas y terceras delegadas; mientras que los hombres asumen los cargos principales.

En suma, voltear la mirada hacia cargos de elección popular como las autoridades auxiliares municipales permite valorar los alcances y limitaciones de la participación política de las mujeres a nivel comunitario. Si bien la presencia femenina en espacios de decisión ha aumentado paulatinamente (incluso al interior de los municipios), es necesario seguir promoviendo condiciones que favorezcan la inclusión de las mujeres en la política.

CONCLUSIONES

Por muchos años, el desequilibrio entre hombres y mujeres se basó en roles y comportamientos sociales y culturales que limitaron la participación femenina en la esfera pública. Durante décadas, las mujeres estuvieron constreñidas en el espacio privado sin la oportunidad de desarrollarse en igualdad de condiciones que los varones.

La participación política fue sólo uno de los derechos que les fueron negados; en realidad, las mujeres tuvieron que luchar para adquirir el estatus de ciudadanas. El reconocimiento de los derechos femeninos no fue un premio otorgado por el entramado institucional, sino el resultado de un proceso histórico que condujo a muchos movimientos sociales, que fueron un parteaguas importante en ese largo camino.

Es innegable que en años recientes se ha avanzado de manera significativa en términos de género. Políticas como las cuotas de género y la paridad de género (y más recientemente la paridad en todo) han fungido

como pilares, no sólo para aumentar la presencia de las mujeres en cargos públicos, sino para revalorizar su importancia en la toma de decisiones, la redistribución del poder y las responsabilidades políticas y sociales.

A partir de este trabajo se pudo apreciar que el porcentaje de mujeres en puestos de elección popular sí ha aumentado considerablemente en los últimos años (sobre todo en los ámbitos federal y estatal), gracias, en gran medida, a la evolución que ha tenido el marco normativo que rige la participación política de las mujeres en México.

En definitiva, el orden municipal es el más rezañado pese a ser el espacio inmediato de participación política de las mujeres y, paradójicamente, ser el primer espacio en el que se reconocen sus derechos políticos. En México, el derecho al voto femenino se dio por primera vez a nivel subnacional.

Uno de los hallazgos más importantes de este trabajo fue observar que las mujeres también están participando a nivel comunitario. Los cinco casos seleccionados permitieron describir el contexto que se vive al interior de los municipios en un cargo poco visible, que, sin duda, representa un cargo de elección popular y que, en sentido estricto, es el más cercano a cualquier ciudadano: la autoridad auxiliar municipal.

Se detectó que en las delegaciones de los cinco municipios se presentan porcentajes de presencia femenina por debajo de la media; es decir, en ningún caso se observa una distribución 50-50. Los únicos municipios

que se acercan a esta distribución son Zinacantepec y Lerma. Esto resulta interesante, pues son los municipios con mayor número de delegadas propietarias, y en ninguno de los casos se contempla el principio de paridad de género en el marco normativo local para la conformación de delegaciones municipales (cabe recordar que en las últimas elecciones delegacionales aún no estaba vigente la paridad en todo).

Se puede inferir que a diferencia de los ámbitos federal, estatal y municipal, en donde el nivel de representación de las mujeres ha mejorado, en gran medida gracias al marco normativo, en las comunidades de Zinacantepec y Lerma la participación de las mujeres aumentó de forma natural, ya que resultaron ser los municipios con el porcentaje más alto a pesar de no contar (hasta entonces) con reglas de género propicias para la participación política femenina a nivel delegacional.

Por el contrario, el caso de Almoloya de Juárez es la clara representación de que reformas como la paridad en todo son necesarias para garantizar la participación equilibrada entre hombres y mujeres en todos los niveles. Si bien en municipios como Lerma y Zinacantepec la participación femenina aumentó de forma natural, también es cierto que hay municipios como Almoloya de Juárez que, por sí mismos, no experimentan cambios de esa naturaleza. Por lo tanto, hay que corregir esos desequilibrios, como se ha hecho en los tres órdenes de gobierno: modificando las reglas del juego.

Este trabajo también permitió identificar casos como los de Ocoyoacac y Toluca, en donde sí se establece en el marco legal el principio de paridad de género, ya sea a manera de sugerencia (en Ocoyoacac) o de forma estricta (en Toluca). Sin embargo, se puede concluir que la participación política de las mujeres es baja, a pesar de que estos municipios sí cuentan con una regulación en materia de género.

En este sentido, incluso la regulación resulta ser una trampa para las mujeres y su participación en las delegaciones municipales, ya que, como se analizó anteriormente, en municipios como Toluca sólo se establece una distribución 50-50 sin importar el cargo: propietario o suplente (no se considera la fórmula completa); por tanto, las mujeres están ocupando, en su mayoría, cargos suplentes. Esto implica que aún persisten brechas importantes entre hombres y mujeres a la hora de ocupar los cargos titulares.

Asimismo, se identificó que las pocas mujeres que ocupan cargos propietarios están siendo relegadas al segundo, tercer y cuarto puesto; los varones siguen siendo quienes presiden la mayoría de las delegaciones en los cinco municipios analizados.

De este modo se confirma el argumento de Massolo (2003), quien señala que hacen falta organizaciones (o las que existen son muy débiles) y movimientos locales de mujeres que promuevan y apoyen candidaturas femeninas, no sólo en los ayuntamientos sino también en las comunidades. Sin duda, es necesario fortalecer los lide-

razgos femeninos para que en el corto y mediano plazo aumente su representación en los primeros cargos.

Se requiere alinear la regulación municipal con la última reforma sobre paridad de género (paridad en todo); es decir, que también se asegure que la mitad de los cargos delegacionales sea para las mujeres. Además, en las próximas elecciones deberá considerarse la participación equilibrada tanto en cargos propietarios como en suplentes (fórmula completa), y poner mucha atención en los mecanismos de sanción por incumplimiento del principio de paridad. Las primeras impresiones acerca de la reforma de 2019 podrán analizarse en investigaciones posteriores.

Como indican Freidenberg y Alva (2017), todavía existen múltiples aspectos que obstruyen la participación y representación política de las mujeres en todos los espacios de decisión; sin embargo, gradualmente se han diseñado reglas que ayudan a romper con viejos paradigmas sobre el rol de las mujeres en la esfera pública.

Por último, es importante mencionar que la descripción del contexto de la participación política de las mujeres a nivel comunitario se realizó considerando delegados y delegadas propietarias.

Es necesario advertir que aún quedan vertientes abiertas después de este análisis, pues es posible que si se toman en cuenta delegados propietarios y suplentes, el porcentaje de la participación política de las mujeres a nivel delegacional seguramente podría variar al presentado en este trabajo. No obstante, a partir de este

breve recorrido se pretende invitar al análisis de la participación política de las mujeres al interior de los municipios.

Bibliografía

- Albaine, Laura (2015). “Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad”. *Íconos*, 52, 145-162.
- Andrade, Eduardo (2006). *Derecho municipal*. México: Oxford.
- Castro, Inés (2009). “La participación política de las mujeres en México. Mujeres en cargos de elección popular y toma de decisiones”. En CNDH (Coord.), *Participación Política de la mujer en México* (pp. 107-175). México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Cedillo, Rafael (2016). “La paridad de género en las elecciones locales 2015 de Tabasco, Estado de México y Distrito Federal”. *Liminar*, 1, 186-201.
- Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (2010). *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*. México: Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.
- Cerda, Arnoldo (2008). *Autoridades auxiliares*. Toluca, México: Instituto de Administración Pública del Estado de México.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2016). *Diagnóstico de la Participación Equilibrada de Mujeres y Hombres en los Cargos de Elección Popular en México: Principales Resultados de los Procedimientos Electorales 2015 y 2016 de Presi-*

- dentes Municipales. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Consejo Estatal de Población (2018). Zonas Metropolitanas del Estado de México. Recuperado de http://coespo.edomex.gob.mx/zonas_metropolitanas
- Corona, Luis (2016). “La paridad de género, un derecho fundamental”. *Derechos Fundamentales a Debate*, 2, 59-66.
- Diario Oficial de la Federación* (2019). Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros. Recuperado de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019
- Estrada, José; Mendieta, Angélica; y González, Braulio (2016). “Perspectiva de género en México: Análisis de los obstáculos y limitaciones”. *Opción*, 13, 12-36.
- Freidenberg, Flavia y Alva, Raymundo (2017). “¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel”. En Flavia Freidenberg (Ed.), *La representación política de las mujeres en México* (pp. 1-44). México: Instituto Nacional Electoral.
- Girón, Alicia; González, María; y Jiménez, Ana Victoria (2008). “Breve historia de la participación política de las mujeres en México”. En María Luisa González Marín y Patricia Rodríguez López (Coords.), *Límites y desigualdades en el empoderamiento de las mu-*

- jes en el PAN, PRI y PRD* (pp. 33-62). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Hernández, Abiram y Osegueda, Alfonso (2009). *Manual de gobierno municipal en México*. Xalapa, México: Centro de Servicios Municipales Heriberto Jara A. C.
- Instituto Mexicano para la Competitividad (2018). *Informe legislativo 2018. Paridad de género en el Poder Legislativo*. México: Instituto Mexicano para la Competitividad.
- International Institute for Democracy and Electoral Assistance (2003). *La aplicación de las cuotas: experiencias latinoamericanas*. Perú: International Institute for Democracy and Electoral Assistance.
- Marshall, Thomas (1949). "Ciudadanía y clase social". *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 79, 297-344.
- Massolo, Alejandra (2003). "El espacio local y las mujeres: pobreza, participación y empoderamiento". *La Aljaba*, segunda época, 8, 37-49.
- Massolo, Alejandra (2005). *Manual. Hacia un diagnóstico sobre la situación de las mujeres en el municipio con enfoque de género*. México: Instituto de Desarrollo Social.
- Naciones Unidas (2015). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Olmedo, Raúl (1999). *El poder comunitario en Tlaxcala: Las presidencias municipales auxiliares*. México: Comuna.

- Polo, Humberto (2012). *Administración pública comunitaria y gobierno local en México: las autoridades auxiliares municipales*. México: Instituto Nacional de Administración Pública.
- Quintana, Carlos (2003). *Derecho municipal*. México: Porrúa.
- Ruiz, Ricardo (2017). *Mujeres y derechos políticos en México: una introducción conceptual* (Cuadernos de Divulgación de Cultura Democrática, 38).
- Secretaría de Desarrollo Social (2010). *Organización democrática del cabildo*. México: Secretaría de Desarrollo Social.
- Strategia Electoral (2018). “Participación política de las mujeres en México 2019”. Recuperado de http://strategiaelectoral.mx/2019/03/08/participacion_politica_de_las_mujeres_en_mexico_2019/
- Venancio, Juan (2010). “Hacia elecciones democráticas de las autoridades auxiliares en los municipios del Estado de México”. En Manuel González y David Cienfuegos (Coords.), *El municipio: base del régimen interior de los estados* (pp. 49-62). México: Editora Laguna.
- WEF (2018). *The Global Gender Gap Report*. Suiza: World Economic Forum.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES	11
POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	17
PANORAMA ACTUAL DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN MÉXICO	25
AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES	33
SELECCIÓN DE LOS MUNICIPIOS PARA EL ANÁLISIS	37
LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES Y EL MARCO NORMATIVO LOCAL	39
PANORAMA ACTUAL DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES A NIVEL DELEGACIONAL EN TOLUCA, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ZINACANTEPEC, LERMA Y OCOYOACAC	43
CONCLUSIONES	61
BIBLIOGRAFÍA	67



CONSEJO GENERAL

Consejero Presidente

Pedro Zamudio Godínez

Consejeros Electorales

María Guadalupe González Jordan

Saúl Mandujano Rubio

Miguel Ángel García Hernández

Francisco Bello Corona

Laura Daniella Durán Ceja

Sandra López Bringas

Secretario Ejecutivo

Francisco Javier López Corral

Representantes de los partidos políticos

PAN	Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo
PRI	Ramón Tonatiuh Medina Meza
PRD	José Juan Barrientos Maya
PT	Joel Cruz Canseco
PVEM	Alhely Rubio Arronis
MC	César Severiano González Martínez
Morena	Miriam Lisette Pérez Millán
NA Edomex	Efrén Ortiz Álvarez



JUNTA GENERAL

Pedro Zamudio Godínez
Consejero Presidente

Francisco Javier López Corral
Secretario Ejecutivo

Víctor Hugo Cíntora Vilchis
Director de Organización

Dirección de Partidos Políticos

Liliana Martínez Garnica
**Directora de
Participación Ciudadana**

José Mondragón Pedrero
Director de Administración

Dirección Jurídico-Consultiva

Jesús Antonio Tobías Cruz
Contralor General

Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral

María Verónica Veloz Valencia
Jefa de la Unidad de Comunicación Social

José Pablo Carmona Villena
Jefe de la Unidad de Informática y Estadística

Luis Samuel Camacho Rojas
Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización

Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia

Igor Vivero Avila
**Jefe del Centro de Formación y
Documentación Electoral**

Rocío de los Ángeles Álvarez Montero
**Jefa de la Unidad de Género y
Erradicación de la Violencia**



COMITÉ EDITORIAL

Presidente

Francisco Bello Corona

Integrantes

Sandra López Bringas

Miguel Ángel García Hernández

María Cristina Reyes Montes

Mara Isabel Hernández Estrada

Roselia Bustillo Marín

Carlos González Martínez

Héctor Heriberto Zamitiz Gamboa

Alfonso Herrera García

Secretario Técnico

Igor Vivero Avila

Subjefa de Documentación y Promoción Editorial

Graciela Martínez Huerta

Proceso Editorial

Marisol Aguilar Hernández

Jorge A. Becerril Sánchez

María Guadalupe Bernal Martínez

Luis Roberto Bolaños Godoy

Luther Fabián Chávez Esteban

Isabel Núñez Garduño



La primera edición de **Superdelegadas: la participación política de las mujeres. Delegaciones municipales de Toluca, Almoloya de Juárez, Zinacantepec, Lerma y Ocoyoacac, Estado de México** se terminó de imprimir en julio de 2020 en los talleres de Grupo Editorial Jano S. A. de C. V., ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada pte. 904, esq. con Agustín Millán, col. Electricistas Locales, Toluca, México, C. P. 50040.

La edición estuvo a cargo del Área de Promoción Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México. Esta edición consta de 1500 ejemplares.

En la formación se utilizó la fuente ITC New Baskerville, diseñada por John Baskerville.

Publicación de distribución gratuita

